



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°2021-00070-00

Indica el artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020:

“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Ahora frente a la liquidación de crédito allegada al expediente digital y atendiendo la norma transcrita, así como lo preceptuado en el art.78, nral.14 del CGP, se requiere a la parte actora para que acredite el envío de la liquidación del crédito a la parte contraria, dentro del término de ejecutoria del presente auto; sino lo ha efectuado, deberá proceder como lo indica la norma y remitir la correspondiente constancia.

De otro lado, el Curador Ad litem, solicita le sea entregado sus gastos provisionales, toda vez que la parte actora los consignó en el Banco Agrario. Es por ello, que se autoriza la entrega al auxiliar SEBASTIÁN MÚNERA PUERTA, identificado con C.C.1.036.665.179.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0993a98ea599c4b23bd65d03a4b8d92a353f03cc0555641770e8fde5782e084d**

Documento generado en 08/09/2022 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>